

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de CONSUELO CORDOBA CARDOZO contra EDWIN OLARTE HERNANDEZ. Radicado: 41001-41-89-004-2021-00392-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

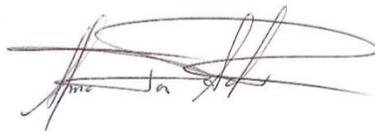
1º. NEGAR el emplazamiento solicitado del demandado EDWIN OLARTE HERNANDEZ, en primer lugar porque, no existe evidencia que la notificación personal se haya agotado a la dirección suministrada en la demanda. Por otro lado, la comunicación enviada a la nueva dirección suministrada es decir Calle 41 #11-44 barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, no se aportó el certificado de la empresa de correos con el resultado de la misma y como fue rehusado a recibir según lo indica la parte, debe cumplir con lo indicado en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

2º. REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y conocer si se realizó la advertencia del inciso 3º. Sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y el documento allegado al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.